

En Valencia, a 06 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte **D. Rafael Monterde Díaz,** con DNI .482-F, en calidad de **Director Gerente** de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en adelante LAS NAVES), con CIF G-98.406.002 y domicilio C/ Juan Verdeguer, 16-24, 46024 Valencia, quien interviene en nombre y representación del mismo en ejercicio de las competencias delegadas por el patronato de la entidad, según acuerdo ratificado en fecha 16 de noviembre de 2015.

Las partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio singular, por lo que:

EXPONEN

I- Que la LAS NAVES es una entidad del sector público municipal impulsada por el Ayuntamiento de Valencia, que goza de personalidad jurídica propia y de autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines.

LAS NAVES tiene como objeto el desarrollo de actividades para la promoción de la innovación en la ciudad, incluyendo en esta categoría el sector creativo cultural, entre otros. Entre sus funciones se encuentra la dinamización del espacio de innovación y creación denominado "Las Naves", equipamiento municipal gestionado íntegramente por la entidad en calidad de organismo dependiente del Ayuntamiento de Valencia, a partir del 1 de septiembre de 2016, por absorción de la también entidad del sector público municipal Fundación Valencia Crea, gestora previa de dicho espacio. Las principales actividades se centran, por un lado, en la programación cultural de carácter contemporáneo, tanto de propuestas escénicas -en el espacio propio denominado "Espai Mutant"- como expositivas. Por otro lado, se alojan actividades para la dinamización del tejido innovador de la ciudad, entre las que destaca el programa propio de apoyo a startups y proyectos emprendedores denominado COL·LAB, de carácter residencial.

II- Que LAS NAVES cuentan con un público ya recurrente que se caracteriza, en términos generales, por disponer de un elevado interés y nivel cultura, particularmente, musical, lo que permite la difusión entre un elevado número de personas de la mayoría de los eventos culturales que allí se celebran.



- III.- Que Berklee es la universidad líder mundial en formación en el ámbito de la música contemporánea, titular del centro autorizado de enseñanza en Valencia "Berklee", adscrito, por lo referente a títulos master, a la Universidad Politécnica de Valencia, desde el que desarrolla sus actividades de docencia y formación de música contemporánea en Europa.
- IV.- Que LAS NAVES y muchos expertos consideran que Berklee es el principal laboratorio de aprendizaje de la música de hoy –y de mañana-, y que en dicha universidad se combina ciencia, creatividad y música, generando algo completamente original y que los músicos que se forman o imparten formación en sus aulas, son músicos que van más allá de la interpretación pues emplean la música como una herramienta de fusión, creación y exploración con la que llegar a otros territorios como la ciencia, la tecnología o el medio ambiente.
- V.- Que Berklee considera que resulta esencial para sus alumnos i) adquirir formación práctica mediante su participación en conciertos y otros eventos ante público real, lo que indudablemente, contribuye a mejorar sus habilidades profesionales y a adquirir experiencia interpretativa, tan relevante para llegar a ser buenos profesionales de la música contemporánea, así como ii) tener la oportunidad de participar en talleres y eventos experimentales abiertos a músicos provenientes de otras instituciones formativas o autodidactas y, al público amante de la música, en general, como medio para enriquecer y ampliar las perspectivas musicales de sus alumnos.
- VI.- Que Berklee es una fundación que realiza fines de interés general, fundamentalmente educativos y de promoción y difusión de la educación musical.
- VII.- Que tanto Berklee como LAS NAVES se encuentran incluidas entre las entidades reguladas en el art. 16 de la Ley 19/2001, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- VIII.- Que las partes desean colaborar, mediante la celebración del presente convenio, en la consecución de los fines de interés general que cada una de ellas persigue.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio singular con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre LAS NAVES y BERKLEE en la realización de actividades conjuntas de interés general abiertas al público, de carácter cultural, eminentemente musical, en la ciudad de Valencia.



SEGUNDA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS

Ambas partes se comprometen a organizar conjuntamente actividades aprovechando los sendos espacios de su competencia, LAS NAVES – Centre d'Innovació (C/ Juan Verdeguer, 16, 46024 Valencia) y la sede de Berklee (Palau de les Arts Reina Sofía – Anexo Sur. Avenida Profesor López Piñero), en las siguientes tipologías:

- · Conferencias, charlas y seminarios
- · Actuaciones y ciclos de música
- Danza y performances
- Talleres de temática artística y cultural contemporánea, con especial énfasis en la innovación.

Se hace constar que la participación de alumnos de Berklee en algunas de tales actividades constituirán prácticas internas el amparo del programa de prácticas que Berklee ofrece a sus alumnos para contribuir a su formación práctica como profesionales de la música contemporánea.

TERCERA.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo adecuado del presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, designada al efecto por cada entidad, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas de este convenio.

- Por LAS NAVES, se designa como responsable del seguimiento del presente Convenio al Director Gerente.
- Por BERKLEE se designa como responsable del seguimiento del presente Convenio a la Directora Ejecutiva.

A los responsables del seguimiento les corresponderá supervisar la ejecución del presente Convenio, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones derivadas del Convenio. Todo ello sin perjuicio de que, emanado de dicha comisión de seguimiento, se articulen espacios de trabajo de carácter técnico con el personal de cada institución designado a tal efecto por los responsables de ambas instituciones.

Todo aviso, solicitud, notificación o comunicación relacionada con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se comunicará a la otra parte por escrito.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NAVES

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación de una parte en los eventos que organice la otra, se llevará a cabo de la siguiente manera:

• Cada parte se compromete a difundir la participación y colaboración de la otra parte mediante la inserción del logo de esta última en cuantos rótulos, impresos,



catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con el evento en cuestión.

- Cada parte se compromete a que sea mencionada la colaboración de la otra parte en todos los actos de difusión referidos al evento de que se trate.
- Cada parte podrá hacer pública su participación en el evento, bajo la denominación de Entidad Colaboradora del evento organizado por la otra parte. En cualquier caso, se someterá a expresa y previa aprobación de la otra parte, el anuncio o difusión que se proyectara realizar.

En todo caso, la difusión por una parte de la participación de la otra en el evento se limitará al uso de su nombre, logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier otra actividad, producto o servicio que realice la otra parte.

QUINTA.- MODIFICACIONES

En caso de cualquier modificación de las condiciones establecidas en este Convenio habrá de ser estipulada, antes de su ejecución y comunicación a las partes, en Adenda al mismo, firmada por las partes con poder bastante para representar a LAS NAVES y BERKLEE respectivamente.

SEXTA.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

LAS NAVES y BERKLEE actuarán y se relacionarán en todo momento de Convenio con los principios de buena fe y de confianza legítima.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Tanto por parte de LAS NAVES como de BERKLEE se aportarán los medios necesarios, tanto personales como materiales y económicos, para la organización y buen desarrollo de las actividades que se regulen por el presente convenio.

Ambas partes expresamente manifiestan disponer de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose, cada una, a hacerse cargo de las que le corresponden.

OCTAVA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los



contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos la difusión de la participación de una parte en la actividad de otra no constituirá una prestación de servicios.

NOVENA.- DURACIÓN

La vigencia del presente Convenio será de un año desde su firma. No obstante lo anterior, el presente Convenio se entenderá renovado automáticamente con carácter anual salvo acuerdo expreso y por escrito de las partes, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS NAVES Y BERKLEE se obligan a tratar de forma confidencial y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera o técnica que pueda conocer con motivo de su relación contractual.

Asimismo asumen la obligación de guardar un estricto sigilo profesional en torno a todos aquellos temas relacionados con LAS NAVES Y BERKLEE. En ningún caso los documentos e informaciones podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en este contrato.

Una vez extinguido el contrato, cada parte borrará o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la información que por cualquier disposición legal esté obligado a conservar.

UNDECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, en especial con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa. En ningún caso el presente Convenio supone una cesión o comunicación de datos de carácter personal incluidos en los respectivos ficheros de cada Parte. En caso de que por cualquier causa deba realizarse por cualquiera de las partes una comunicación de datos de carácter personal incluidos en sus ficheros, el cedente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco de los afectados para dicha cesión, informándoles de su destinatario o de la finalidad de la comunicación.

DUOCECIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Cualquier anomalía que detecte alguna de las partes en la tramitación y ejecución del objeto del presente Convenio, será comunicada urgente, de forma inmediata y por escrito



a la dirección señalada en el encabezamiento de este documento para cada una de las partes, a los efectos que la otra parte proceda a su reparación.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio, facultará a la otra parte para rescindirlo, debiendo tener un preaviso de un mes de antelación.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- El incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.
- La ineficacia sobrevenida del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de su extinción, excepto en el supuesto de incumplimiento.

DECOMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter privado y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo y en su defecto, por lo establecido por la normativa general. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas ante los juzgados y tribunales de Valencia.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Convenio en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto en Valencia el 06 de febrero de 2107.

Por LAS NAVES:	Por BERKLEE:
D. Rafael Monterde Díaz	Dña. María Martínez Iturriaga